

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02156

Se rechaza la certificación de entrega de la notificación remitida a la ejecutada, porque al parecer se remitió para los fines del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a una dirección física, cuando lo consagrado en tal disposición es la notificación en forma personal mediante mensaje de datos a una dirección electrónica.

Se insta al apoderado del extremo ejecutante que para inscriba su dirección electrónica en SIRNA desde la cual enviará sus memoriales para los fines del proceso (parágrafo 2° del artículo 103 del C.G.P. y artículo 3° del Decreto 806 de 2020).

Tiéndose notificada en forma personal a la ejecutada Araminta Zerda Morales del mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago de 29 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la ejecutada es Araminta Zerda Morales y no como se consignó.

En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-06 de 19 de enero de 2022.